Nota DNC N° 9635 /2024.

Asunción, 10 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	375527
Expediente	GENERAL
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1526-20 Ejecución de Obras de Mejoramiento de Líneas de Autoayuda en Media y Baja Tensión, con Provisión Total de Materiales en varios Departamentos del País, bajo la modalidad de Contrato Abierto
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

I. EXPEDIENTE NRO. 325595

1. Se verifica que el Dictamen Técnico emitido por la Unidad Administradora del Contrato, no cumple con lo requerido en el art. 3º de la Resolución DNCP 2315/22. Por lo tanto, se solicita remitir el dictamen ampliatorio por cual sea desarrollado el cálculo de cada formula de ajuste de precios para cada certificado de obra afectado acorde a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas.

2. Considerando que el presente reajuste contempla distintas fórmulas para cada componente del certificado, se requiere remitir en dictamen ampliatorio el detalle de la suma de los montos de cada certificado que serán ajustados de cada tipo de componente/insumo.

3. Acorde al Dictamen UAC adjunto, se ha realizado un cálculo auxiliar a los efectos de determinar el índice del Gasoil a ser aplicado en la fórmula de ajuste que cumpla con las condiciones de variación establecida en el Pliego de Bases de Condiciones; sin embargo, no se visualiza dicha planilla, por tanto, se solicita remitir la misma.

4. De acuerdo con la Resolución P/CP/ N.º 8236/24, la contratante ha realizado un prorrateo del precio de gasoil a los efectos de determinar la variación promedio de dicha variable en el periodo analizado, sin embargo, dicho calculo no ha sido previsto en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones y no se visualiza la comunicación en el SICP las documentaciones de la modificación e inclusión del prorrateo a la Formula de Ajuste de Precios, por tanto, en caso de existir modificaciones se requiere comunicar las mismas en el SICP y en el presente expediente.

5. Se solicita remitir en el dictamen ampliatorio la planilla de cálculo adicional del prorrateo del precio de Gasoil utilizada para el reajuste de precios de suministros de Postes de HºAº.

6. Se observa en el Dictamen UAC que el Indice de Precio del Acero Sicilicio utilizado en el calculo de ajuste del certificado nro. 5 discrepa del valor del índice publicado por la institución de referencia para el periodo correspondiente. Se solicita rectificar.

7. Se verifica que la fecha de suscripción del contrato indicada en el Dictamen UAC no corresponde a la fecha de suscripción del contrato nro. 8255/2021. Se solicita rectificar.

8. Se observa que en el Dictamen UAC y en la Resolución P/CP/ N.º 8236/24 no se han establecido los sustentos normativos correspondientes a la Ley 2051/03 y Res. DNCP 2315/22.

9. Acorde a la Resolución N.º 8236/2024, se requiere remitir el documento emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de UOC, por cual establece los fundamentos del reajuste de precios.

10. Falta documentación, de acuerdo a lo establecido en el art. 4º de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir los certificados de obras nro. 15 al 17, pues se observa que las documentaciones adjuntas no corresponden al certificado de obra a ser ajustado.

11. Se verifican inconsistencias en el certificado de obra nro. 7 debido a que el mismo cuenta con fecha 30/09/2022, sin embargo, en el dictamen y demás documentaciones adjuntas se ha establecido que el mismo corresponde al periodo agosto/2022, periodo utilizado para la determinación de los valores de variación al cual será ajustado el mismo. Por lo que se requiere aclarar las discrepancias observadas.

12. Se verifica que los certificados de obras adjuntos no se encuentran debidamente suscriptos por el fiscal de obras o representante de la contratante.

13. Falta documentación respaldatoria necesaria para la verificación de los datos de las variables acorde al Pliego de Bases y Condiciones utilizados en el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste indicados en el análisis y Dictamen de UAC remitido, por tanto, se solicita remitir los siguientes documentos:

    a) <u>Postes de H°A°:</u>

    a.2. Índice de Precios de Productor (IPP) de Productos metálicos utilizados en el cálculo (F-F_0) debido a que en el archivo adjunto dicho documento se encuentra cortado en los márgenes laterales impidiendo conocer el periodo a que corresponde cada dato.

    <u>b) Aluminio:</u>

    b.1. Precio Promedio (Al-Al_0) utilizado en el cálculo de cada certificación emitido por LME Settle acorde a lo establecido en el PBC.

    <u>c) Transformador:</u>

c.1. Índice del Acero Silicio utilizado en el calculo de ajuste de precios del certificado de obras nro. 16 publicado por la institución de referencia acorde al Pliego de Bases y Condiciones.
Se requiere remitir la cotización del dólar de referencia publicado por el BCP utilizados en el cálculo de ajuste (D0-D) para cada certificado acorde a lo establecido en el PBC.
c.2. Precio Promedio del Cobre y Aluminio (Al-Al_0 y Cu-Cu_0) utilizados en el cálculo de ajuste LME Settle acorde a lo establecido en el PBC.
c.3. Planilla de datos garantizados en los que se evidencie el Peso de las Bobinas de Aluminio y Cobre.

14. Se observa que la Declaración Jurada SNIP de fecha 03/12/2024 ha sido suscripta por el Sr. Tito Ronald Ocariz Krauer, por lo que se solicita remitir el acto administrativo por cual se otorgan dichas atribuciones.

15. Se verifican inconsistencias en la Declaración Jurada SNIP remitida, pues en la denominación se ha identificado el Lote nro. 2; sin embargo, el presente reajuste de precios refiere al Lote nro. 6, por lo que se solicita subsanar.

II. EXPEDIENTE NRO. 325598

1. Falta documentación, de acuerdo a lo establecido en el art. 4º de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir los certificados de obras nro. 18 al 21, pues se observa que las documentaciones adjuntas no corresponden al certificado de obra a ser ajustado; sino al ajuste del mismo.

2. Se verifica que el Dictamen Técnico emitido por la Unidad Administradora del Contrato, no cumple con lo requerido en el art. 3º de la Resolución DNCP 2315/22. Por lo tanto, se solicita remitir el dictamen ampliatorio por cual sea desarrollado el cálculo de cada formula de ajuste de precios para cada certificado de obra afectado acorde a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas.

3. Considerando que el presente reajuste contempla distintas fórmulas para cada componente del certificado, se requiere remitir en dictamen ampliatorio el detalle de la suma de los montos de cada certificado que serán ajustados de cada tipo de componente/insumo.

4. Falta documentación respaldatoria necesaria para la verificación de los datos de las variables acorde al Pliego de Bases y Condiciones utilizados en el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste indicados en el análisis y Dictamen de UAC remitido, por tanto, se solicita remitir los siguientes documentos:

   <u>a) Aluminio:</u>

   a.1. Precio Promedio correspondiente a la fecha de presentación y apertura de oferta (setiembre 2020) y mes anterior a cada certificación emitido por LME Settle acorde a lo establecido en el PBC.

   <u>b) Transformador:</u>

b.1. Se requiere remitir la cotización del dólar de referencia publicado por el BCP utilizados en el cálculo de ajuste (D0) acorde a lo establecido en el PBC.
b.2. Precio Promedio del Cobre y Aluminio utilizado ($Al\text{-}Al_0$ y $Cu\text{-}Cu_0$) acorde las cláusulas de ajuste del PBC.
b.3. Planilla de datos garantizados en los que se evidencie el Peso de las Bobinas de Aluminio y Cobre

5. Se verifican discrepancias en los datos del IG f del cuadro indicado en el Dictamen UAC, ya que los mismos discrepan del informe del IPC del Gasoil adjunto. Se solicita rectificar.

6. Acorde al Dictamen UAC adjunto, se ha realizado un cálculo auxiliar a los efectos de determinar el índice del Gasoil a ser aplicado en la fórmula de ajuste que cumpla con las condiciones de variación establecida en el Pliego de Bases de Condiciones; sin embargo, no se visualiza dicha planilla, por tanto, se solicita remitir la misma.

7. Se verifica que la fecha de suscripción del contrato indicada en el Dictamen UAC no corresponde a la fecha de suscripción del contrato nro. 8255/2021. Se solicita rectificar.

8. Se observa que en el Dictamen UAC y en la Resolución P/CP/ N.º 8237/24 no se han establecido los sustentos normativos correspondientes a la Ley 2051/03 y Res. DNCP 2315/22.

9. Acorde a la Resolución N.º 8237/2024, se requiere remitir el documento emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de UOC, por cual establece los fundamentos del reajuste de precios.

10. De acuerdo con las documentaciones adjuntas, la contratante ha realizado un prorrateo del precio de gasoil a los efectos de determinar la variación promedio de dicha variable en el periodo analizado, sin embargo, dicho calculo no ha sido previsto en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones y no se visualiza la comunicación en el SICP las documentaciones de la modificación e inclusión del prorrateo a la Formula de Ajuste de Precios, por tanto, en caso de existir modificaciones se requiere comunicar las mismas en el SICP y en el presente expediente.

11. Se observa que la Declaración Jurada SNIP de fecha 03/12/2024 ha sido suscripta por el Sr. Tito Ronald Ocariz Krauer, por lo que se solicita remitir el acto administrativo por cual se otorgan dichas atribuciones.

12. Se verifican inconsistencias en la Declaración Jurada SNIP remitida, pues en la denominación se ha identificado el Lote nro. 2; sin embargo, el presente reajuste de precios refiere al Lote nro. 6, por lo que se solicita subsanar.

III. EXPEDIENTE NRO. 325654

1. Se verifica que el Dictamen Técnico emitido por la Unidad Administradora del Contrato, no cumple con lo requerido en el art. 3º de la Resolución DNCP 2315/22. Por lo tanto, se solicita remitir el dictamen ampliatorio por cual sea desarrollado el

cálculo de cada formula de ajuste de precios para cada certificado de obra afectado acorde a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas.

2. Se verifican inconsistencias en el monto total ajustado establecido en la Resolución P/CP/P N° 8246/24 de Gs. 210.602.800 y el monto ajustado indicado en el Dictamen UAC Gs. 209.573.937, se solicita remitir las documentaciones rectificatorias correspondientes Dictamen y Resolución por cual se defina el monto ajustado acorde al calculo practicado solicitado en el punto 1.

3. Considerando que el presente reajuste contempla distintas fórmulas para cada componente del certificado, se requiere remitir en dictamen ampliatorio el detalle de la suma de los montos de cada certificado que serán ajustados de cada tipo de componente/insumo.

4. Falta documentación respaldatoria necesaria para la verificación de los datos de las variables acorde al Pliego de Bases y Condiciones utilizados en el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste indicados en el análisis y Dictamen de UAC remitido, por tanto, se solicita remitir los siguientes documentos:

   a) <u>Postes de H°A°:</u>

   a.1. Precio oficial de venta de un litro de gasoil emitido por Petropar utilizado como precio base en el cálculo de ajuste y en el prorrateo.
   a.2. Resolución MTESS por cual sea establecido el jornal mínimo diario del peón albañil utilizado en el cálculo para el periodo analizado.

   <u>b) Aluminio:</u>

   b.1. Precio Promedio correspondiente a la fecha de presentación y apertura de oferta (setiembre 2020) utilizado como base (Al_0) y el precio promedio de cada mes anterior a la certificación de obras nro. 25 al 28 emitido por LME Settle acorde a lo establecido en el PBC.

   <u>c) Transformador:</u>

   c.1. Se requiere remitir la cotización del dólar de referencia publicado por el BCP utilizados en el cálculo de ajuste (D0-D) para cada certificado acorde a lo establecido en el PBC.
   c.2. Precio Promedio del Cobre y Aluminio correspondiente al mes anterior a la presentación y apertura de oferta utilizado como base (Al_0 y Cu_0) así como los precios promedios del Cobre y Aluminio de cada mes anterior correspondientes a los certificados de obras nro. 25 al 28.
   c.3. Planilla de datos garantizados en los que se evidencie el Peso de las Bobinas de Aluminio y Cobre

5. Acorde al Dictamen UAC adjunto, se ha realizado un cálculo auxiliar a los efectos de determinar el índice del Gasoil a ser aplicado en la fórmula de ajuste que cumpla con las condiciones de variación establecida en el Pliego de Bases de Condiciones; sin embargo, no se visualiza dicha planilla, por tanto, se solicita remitir la misma.

6. De acuerdo con las documentaciones adjuntas, la contratante ha realizado un prorrateo del precio de gasoil a los efectos de determinar la variación promedio de dicha variable en el periodo analizado, sin embargo, dicho calculo no ha sido previsto en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones, se observa que dichas modificaciones han sido comunicadas en el expediente nro. 324944; por tanto, el presente reajuste de precios se encuentra supeditado al análisis y posterior difusión del expediente 324944.

7. Se solicita remitir el calculo de prorrateo de precios del gasoil realizado para la determinación del ajuste de precios de los Postes de H° A°.

8. Se observa que en el Dictamen UAC y en la Resolución P/CP/ N.º 8246/24 no se han establecido los sustentos normativos correspondientes a la Ley 2051/03 y Res. DNCP 2315/22.

9. Acorde a la Resolución N.º 8246/2024, se requiere remitir el documento emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de UOC, por cual establece los fundamentos del reajuste de precios.

10. De acuerdo al art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir el documento suscripto por el contratista por cual otorga su conformidad con el presente reajuste.

11. Se verifica que los certificados de obras adjuntos no se encuentran debidamente suscriptos por el fiscal de obras o representante de la contratante.

IV. EXPEDIENTE NRO. 325655

1. Se verifica que el Dictamen Técnico emitido por la Unidad Administradora del Contrato, no cumple con lo requerido en el art. 3º de la Resolución DNCP 2315/22. Por lo tanto, se solicita remitir el dictamen ampliatorio por cual sea desarrollado el cálculo de cada formula de ajuste de precios para cada certificado de obra afectado acorde a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas.

2. Se verifican inconsistencias en el monto total ajustado establecido en la Resolución P/CP/P N° 8246/24 de Gs. 39.015.099 y el monto ajustado indicado en el Dictamen UAC Gs. 38.718.001, se solicita remitir las documentaciones rectificatorias correspondientes Dictamen y Resolución por cual se defina el monto ajustado acorde al cálculo practicado solicitado en el punto 1.

3. Considerando que el presente reajuste contempla distintas fórmulas para cada componente del certificado, se requiere remitir en dictamen ampliatorio el detalle de la suma de los montos de cada certificado que serán ajustados de cada tipo de componente/insumo.

4. Falta documentación respaldatoria necesaria para la verificación de los datos de las variables acorde al Pliego de Bases y Condiciones utilizados en el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste indicados en el análisis y Dictamen de UAC remitido, por tanto, se solicita remitir los siguientes documentos:

   <u>a) Mano de Obra:</u>

a.1.Resolución MTESS por cual sea establecido el salario mínimo legal vigente utilizado en el cálculo para el periodo analizado.
a.2. IPC del Gasoil utilizado como dato base en el cálculo de ajuste acorde a las cláusulas de ajuste del PBC.

b) Postes de H°A°:

b.1. Precio oficial de venta de un litro de gasoil emitido por Petropar utilizado como precio base en el cálculo de ajuste y en el prorrateo.
b.2. Índice de Precios del Productor IPP utilizado como dato base en el cálculo de ajuste acorde a las cláusulas de ajuste del PBC.

b) Aluminio:

b.1. Precio Promedio correspondiente a la fecha de presentación y apertura de oferta (setiembre 2020) utilizado como base (Al_0) y el precio promedio de cada mes anterior a la certificación de obras nro. 29 emitido por LME Settle acorde a lo establecido en el PBC.

c) Transformador:

c.1. Se requiere remitir la cotización del dólar de referencia publicado por el BCP utilizados en el cálculo de ajuste (D0-D) para cada certificado acorde a lo establecido en el PBC.
c.2. Precio Promedio del Cobre y Aluminio correspondiente al mes anterior a la presentación y apertura de oferta utilizado como base (Al_0 y Cu_0) así como los precios promedios del Cobre y Aluminio del mes anterior correspondiente al certificado de obras nro. 29.
c.3. Índice de precio del Acero Silicio utilizados en el caculo acorde al PBC.
c.4. Planilla de datos garantizados en los que se evidencie el Peso de las Bobinas de Aluminio y Cobre

5. Se verifican discrepancias en los datos del IG f del cuadro indicado en el Dictamen UAC, ya que los mismos discrepan del informe del IPC del Gasoil adjunto. Se solicita rectificar.

6. Acorde al Dictamen UAC adjunto, se ha realizado un cálculo auxiliar a los efectos de determinar el índice del Gasoil a ser aplicado en la fórmula de ajuste que cumpla con las condiciones de variación establecida en el Pliego de Bases de Condiciones; sin embargo, no se visualiza dicha planilla, por tanto, se solicita remitir la misma.

7. De acuerdo con las documentaciones adjuntas, la contratante ha realizado un prorrateo del precio de gasoil a los efectos de determinar la variación promedio de dicha variable en el periodo analizado, sin embargo, dicho calculo no ha sido previsto en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones, se observa que dichas modificaciones han sido comunicadas en el expediente nro. 324944; por tanto, el presente reajuste de precios se encuentra supeditado al análisis y posterior difusión del expediente 324944.

8. Se solicita remitir el cálculo de prorrateo de precios del gasoil realizado para la determinación del ajuste de precios de los Postes de H° A°.

9. Se observa que en el Dictamen UAC y en la Resolución P/CP/ N.º 8247/24 no se han establecido los sustentos normativos correspondientes a la Ley 2051/03 y Res. DNCP 2315/22.

10. Acorde a la Resolución N.º 8247/2024, se requiere remitir el documento emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de UOC, por cual establece los fundamentos del reajuste de precios.

11. De acuerdo al art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir el documento suscripto por el contratista por cual otorga su conformidad con el presente reajuste.

12. Se verifica que el certificado de obra adjunto no se encuentra debidamente suscripto por el fiscal de obras o representante de la contratante.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez